

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## **PALABRAS PRELIMINARES**

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentado la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimientos nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

*Mónica A. Anís*  
*Profesora Titular de Derechos Humanos*  
*Cátedra A*

## LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO

Filippini, Irina A.

*filippiniiri@gmail.com*

### Resumen

Desde el inicio de las codificaciones se vieron reflejadas la invisibilización y estereotipificación del colectivo femenino, perpetuadas por el orden patriarcal. El Código Penal argentino ha sido escrito por varones y en favor de los varones, lo que implicó que las mujeres no sean el centro de protección de la ley que, hasta hoy, se observa en materia penal. Es vital, entonces, una reforma en clave de género. Proponemos como causal de justificación una Legítima Defensa Privilegiada en casos que medie violencia de género en pos de garantizar a la mujer una herramienta eficaz de protección.

**Palabras claves:** género, violencia de género, defensa necesaria

### Introducción

Tratar la perspectiva de género en el Derecho en estos tiempos se considera, para algunos, una “moda judicial”, sin embargo, cada vez más se fortalece como una herramienta inclusiva de los intereses de las mujeres en la idea de desarrollo y para contrarrestar políticas “neutrales”, convirtiéndose en una estrategia central para lograr una verdadera equidad. Aplicar la perspectiva de género es una obligación legal, no obstante, su práctica en el ámbito judicial es una transformación que se produce lentamente.

Aún predomina la cultura biologicista, patriarcal y machista que ha determinado la sexualidad con categorías rígidas, que establecen roles, comportamientos y expectativas, sintetizados en estereotipos que legitiman la violencia contra las mujeres como una muestra de poder y fuerza del varón. La naturalización de estas construcciones simbólicas perpetúa la inferiorización, estereotipificación y trato diferenciado, entendiéndose negativo, del colectivo y resulta en la constante negación en el reconocimiento, acceso, goce y ejercicio de sus derechos. Esto tiene su réplica: un Sistema Penal que no garantiza sino más culpabilización y revictimización.

El espectro de mujeres víctimas de violencia de género han recurrido al Sistema Penal con la esperanza de encontrar un poder que se enfrente al del varón, sin embargo, se han encontrado con uno que lo ha reforzado, vinculando al Derecho Penal con un poder patriarcal. Existe una necesidad de traducir el problema social en un problema jurídico a través del análisis socio-jurídico.

Con esta comunicación se esboza la hipótesis de que los supuestos delictivos con perspectiva de género deben incluirse dentro de las defensas privilegiadas en el Código Penal argentino. La investigación se enfocó en dos campos de estudio: el instituto de la Legítima Defensa y la perspectiva de género, siendo estudiados en conjunto haciendo una necesaria resignificación de la Legítima Defensa desde una perspectiva de género como una Legítima Defensa Privilegiada.

### Materiales y método

Se utilizó el método dogmático planteado por Rudolf von Ihering. Consistió en descomponer el texto legal del Código Penal argentino, específicamente el artículo 34 inciso 6º, en elementos simples con los que luego se procedió a construir una teoría interpretativa desde la perspectiva de género teniendo en cuenta la completitud lógica, compatibilidad legal y la armonía jurídica. Importante fue para este desarrollo dogmático-jurídico la compatibilidad legal que refiere a la prelación de las leyes, trayendo a consideración, ante todo, la Constitución de la Nación y los Tratados Internacionales.

### Resultados y discusión

La noción de perspectiva de género fue utilizada por primera vez en el año 1975 en el discurso de la Organización de las Naciones Unidas al tratarse políticas de ayuda al desarrollo de las mujeres, ocasión en la que se afirmó que las políticas “neutrales” tienen como efecto la consolidación de las desigualdades de género. Y, es en la Conferencia de Beijing en 1995, donde se afianza este concepto y, además, el de la violencia contra las mujeres como una vulneración a los Derechos Humanos.

Con el tiempo, repensar los distintos ámbitos en clave de género se convierte en criterio esencial para una real equidad entre géneros que haga frente a políticas imparciales. Aplicarla como herramienta eficaz en el ámbito judicial es una obligación derivada de la ratificación por parte del Estado argentino de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, siendo fundamental la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Al momento de definir al colectivo femenino como sujetos vulnerables es necesario considerar, junto a la dimensión jurídica y, en particular, su inclusión en el campo de los Derechos Humanos, la dimensión histórica y social de su constitución como tales. Su invisibilización a lo largo del tiempo se manifiesta como una forma de discriminación y afectación a sus derechos evidenciándose en conductas violentas, de acción u omisión, basadas en relaciones desiguales de poder que afectan la vida, la libertad, la dignidad, la integridad o la seguridad personal desde el plano intrafamiliar hasta en los accesos al poder político o institucional. Así, la reducción de la violencia implica la generación de políticas

que eliminen la impunidad en todos los niveles de la sociedad, fortaleciendo los sistemas judiciales y haciendo realmente efectivas las políticas de Derechos Humanos e inclusión social.

Desde sus orígenes, el Código Penal a través de la Legítima Defensa exime de pena a quien se defiende de los ataques que ponen en peligro su vida, libertad o pudor. El derecho de defensa se explica por la necesidad que impone, en salvaguarda de la propia persona, el rechazo de la fuerza con la fuerza.

Las primeras codificaciones exponían casos que se presentaban como, lo que conocemos ahora, casos de Legítima Defensa Privilegiada, ya que expresaban “cuando por las declaraciones de los testigos, del agresor herido, y reunión de presunciones o circunstancias particulares parezca verosímil que el acusado se halló en estado de legítima defensa, a causa de lo peligroso del ataque, se presumirá que este ha sido ilegítimo, y que se han observado los límites de la defensa permitida”. Tejedor (1866) se fundó en el Código de Baviera que escribía que en esos casos la prueba de los requisitos necesarios para legitimar la defensa es difícil, pero se presume en favor del que ha tenido que defenderse contra el ataque ilegítimo. Herrera (1911) decía: “el ataque nocturno llevado al domicilio importa un peligro para la persona de su morador, puesto que es imposible penetrar en el alma del asaltante para conocer sus verdaderas intenciones: en el hecho mismo de la escalada o de la fractura está el peligro, peligro que puede ser rechazado matando al agresor. Y la ley hace esa presunción porque cuando aparezca el peligro real puede ya ser tarde, dada la naturaleza y hora del ataque. El dueño de casa no necesita probar otra cosa que la realidad de la escalada o fractura y la hora para ser justificado (...) ante la duda de su real intención, presume la existencia del peligro y confiere así al propietario el derecho de defenderse de ese peligro presumido”.

La discusión procede en que, desde sus orígenes, la Legítima Defensa como causa de justificación fue pensada para ataques en donde el que se defiende es un varón, un motivo para esta afirmación es, por ejemplo, en la medida que se exige como elemento que se pueda repeler el ataque de un modo menos lesivo que ocasionando la muerte. Se piensa entonces, en casos en que medie violencia de género, ¿Cómo puede una mujer repeler la agresión proveniente de un varón si no es con un medio desproporcional? ¿Cómo se defendería una mujer, más en el estado atemorizante que implica un ataque, a un ataque de puño? Según la norma, se defendería con otro ataque de puño, pero esto es incongruente, no podría así rechazar el ataque, inclusive, podría desencadenar en algo mucho peor que una lesión y tampoco es posible exigir la resistencia por obvias razones de asimetrías en la relación de fuerzas. ¿Debe esperar a que la mate antes de elegir un medio idóneo para su defensa? Así, la defensa ya sería imposible.

No podemos esperar más de un Código Penal que se originó cuando las prácticas discriminatorias patriarcales estaban más arraigadas, si aún hoy cambian lentamente, hace un siglo atrás no lo hacían para nada. Más aún, teniendo un Código Civil que consideraba a las mujeres como incapaces de ejercer sus derechos por sí mismas toda su vida, siendo capaces excepcionalmente para otros, de joven tutelada por el padre y, casada, representada por el marido. En la mujer casada, se juzgaba su capacidad obrar teniendo en cuenta su libertad justificando su sujeción al poder de otro, se la incapacitaba porque, según la doctrina, la sociedad conyugal necesitaba una sola cabeza dirigente y la libertad de la mujer era incompatible con ese rol. Se las seleccionaba excluyéndolas, como refiere el concepto de discriminación, igualándolas a los menores de edad sometidos a un régimen especial por la debilidad en su razón.

A lo largo de este último siglo, la Legítima Defensa planteada por un varón en defensa de ataques de otro nunca fue cuestionada y menos cuando es la mujer la agresora, siempre el órgano juzgador está en favor del varón. La problemática gira invariablemente solo cuando media violencia de género y es el varón el que acomete a la mujer, lo que resulta en desestimar la actitud de la mujer en su propia defensa.

Tiene su justificación: un Sistema Penal que no garantiza sino más culpabilización y revictimización. Es esencial comprender que el lenguaje no solo genera realidad, sino que también la ordena y clasifica, generando sentidos. Trasladado esto último al ámbito penal, las palabras que se utilizan al redactarse una doctrina, un fallo o una ley no son inofensivas, como tampoco su omisión; esto último, sobre todo teniendo en cuenta que aquello que no se nombra no existe, por lo tanto, no puede ser tampoco reconocido como sujeto de derechos.

## **Conclusión**

Es necesario avanzar hacia una nueva conformación de lo estatal, pensando al Estado ya no en términos de neutralidad sino como un Estado presente, ya que se evidencia que su abstracción respecto de las particularidades de los grupos vulnerables ha tenido como consecuencia la profundización de las desigualdades y el despliegue de prácticas sociales discriminatorias.

El proceso de transformación es lento y el Estado no solo lo tolera sino también hace caso omiso a los pedidos de auxilio del colectivo de mujeres, resultando esta conducta una forma de violencia inaceptable. Se plantea en este caso, además de que los jueces juzguen teniendo en miras la perspectiva de género como una responsabilidad y no una opción, que estas directrices se incorporen a la legislación. En este contexto, en materia penal, atento a los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina y la continua perpetuación de los modelos patriarcales que agravan las situaciones de violencia de género, se torna indispensable resignificar el instituto de la Legítima Defensa con una perspectiva de género como una Legítima Defensa Privilegiada en casos donde medie violencia de género, para otorgar un mecanismo efectivo para la protección y no revictimización de las mujeres.

Es urgente adecuarse a las nuevas orientaciones del Derecho Penal en clave de género, generar marcos legales más fuertes, una más firme adhesión y cumplimiento de las normas internacionales y una más efectiva incorporación de los estándares de Derechos Humanos en la legislación interna, teniendo en cuenta como se expresó en la Exposición de Motivos para el

Código Penal de 1921, desde el momento que el fenómeno es social y que se relaciona con causas sociales, el criterio para afrontar las soluciones debe ser también social.

### **Referencias bibliográficas**

Capilla, M. (s.f.). El nuevo estándar de protección de los derechos de las mujeres. La Legítima Defensa Privilegiada en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

González, R. L. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Astrea.

Herrera, J. (1911). *La Reforma Penal. Principios fundamentales en que debe inspirarse*.

Orozco Idárraga, A., Aguilar Caro, A., & Macías, M. A. (2021). Legitimación de la violencia en parejas heterosexuales desde el género como una de las estructuras de práctica social. Obtenido de [https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-12902021000100301&tlng=es](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-12902021000100301&tlng=es)

Sosa, M. J. (2021). Investigar y juzgar con perspectiva de género. *Revista Jurídica AMFJN*.

Tejedor, C. (1866). *Proyecto de Código Penal para la República Argentina*.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (Actualizado 2006). *Manual de Derecho Penal Parte General*.

### **Filiación**

Irina A. Filippini, integrante de PEI – “Derecho Penal y Género” 2021-2023.